



EXPEDIENTE: PAOT-2022-54-SOT-13

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-54-SOT-13, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Octano sin número, colonia Santa Apolonia, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del sitio objeto de investigación es calle Octano lote 1 manzana 2 bis, colonia Santa Apolonia, Alcaldía Azcapotzalco, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

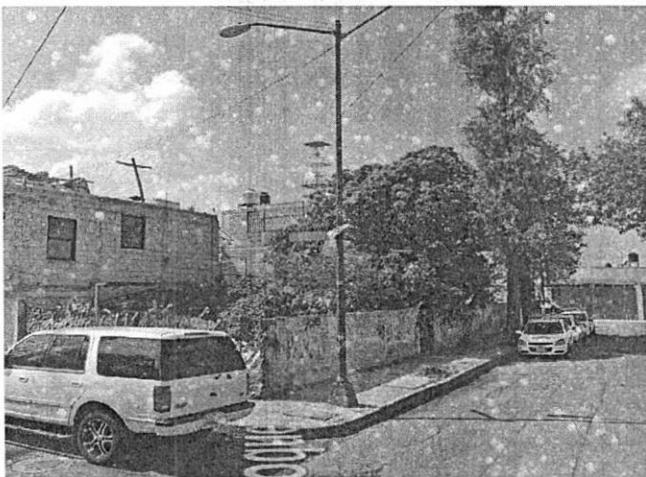
#### **En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, se constató el desplante de una edificación en obra negra de un nivel de altura y la preparación de un segundo nivel, frente al mismo se llevó a cabo la reciente construcción de la banqueta, sin que fuera posible identificar individuo arbóreo alguno al interior ni al exterior del predio de referencia.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-54-SOT-13

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, de la cual se desprende una imagen de julio de 2019, en el que se identificaron dos individuos arbóreos en pie localizados en vía pública con una altura de aproximadamente 20 metros cada uno y al interior del predio de mérito se identificaron diversos individuos arbóreos con alturas de aproximadamente entre 4 y 15 metros (ver imágenes siguientes). -----



Fuente: Google Earth; Street View, julio 2021.



Fuente: Reconocimiento de hechos, junio de 2022.

En razón de lo anterior, efecto de mejor proveer se está Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-05814-2022, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio objeto de investigación, en cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Es importante señalar que el artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México mencionan que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad del derribo. -----

En virtud de lo anterior, si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constató el derribo o afectación de individuos arbóreos en el predio ubicado en calle Octano lote 1 manzana 2 bis, colonia Santa Apolonia, Alcaldía Azcapotzalco, de la consulta a la herramienta electrónica Google Earth, se da cuenta de que realizó el derribo de diversos individuos arbóreos tanto en el interior como en el exterior del predio de referencia; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio objeto de investigación, a efecto de que se dé cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-05814-2022 y enviar el resultado de su actuación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-54-SOT-13

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, si bien no se constató el derribo o afectación de individuos arbóreos en el predio ubicado en calle Octano lote 1 manzana 2 bis, colonia Santa Apolonia, Alcaldía Azcapotzalco, de la consulta a la herramienta electrónica Google Earth, se da cuenta de que realizó el derribo de diversos individuos arbóreos tanto en el interior como en el exterior del predio de referencia. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio objeto de investigación, a efecto de que se dé cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México; toda vez que se llevó a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables que conforme a derecho correspondan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-05814-2022 y enviar el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----